



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de octubre de 2.024.-

DICTAMEN N°1.013

Ref.: Expediente N° 27.825-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 01/24: “Bacheo con Hormigón en zona A” – Contratista: MEI. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. – Análisis Técnico - -----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 102/24 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada a la Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con Hormigón en zona A”, por la suma total de \$ 9.301.530,52 (pesos nueve millones trescientos un mil quinientos treinta con 52/100), como resultado de la diferencia entre el precio de Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre enero/24 y febrero/22, presentada por la contratista MEI OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables.

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 17 de agosto del año 2.024, Acta N° 2.074, acuerda emitir el presente Dictamen:

Hallazgos: La nota que da inicio al expediente es de fecha 06 de mayo del presente año. El mismo fue remitido para su revisión el día 25/06/2024, pero debido a la falta de documentación, el expediente fue devuelto. Posteriormente vuelve a ingresar a este Tribunal con nueva documentación el 26/07/24, lo que representa un lapso de 81 días desde el inicio del proceso.

En dicha nota se indica elevar la solicitud de “Redeterminación de Precios N° 01”, no obstante, no se especifica el período correspondiente (mes base y mes de corte), los certificados alcanzados y el importe calculado en concepto de la misma.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

Se aclara que la N.P. N° 09, fechada el 18/04/2024 y adjunta al expediente bajo análisis, no corresponde a la Nota de adhesión al Decreto 1170/03 para la Redeterminación de Precios. Aunque la nota reitera la adhesión al decreto en realidad esta trata la remisión de los cálculos a la Inspección.

Después de la intervención anterior realizada por este Tribunal, cuyo resultado se refleja en el Pedido de Informe N° 8.277/24, se incorpora al expediente nueva documentación:

A fs. 35 la firma presenta un cuadro resumen, que detalla los montos a reconocer por cada certificado en concepto de Redeterminación de Precios N° 01.

De fs. 36 a 47, la contratista adjunta el Análisis de Precios Unitarios y Plan de trabajos correspondiente a la obra contratada, rubricadas por funcionario municipal.

En referencia a la discrepancia en las fechas de inicio de la obra entre los certificados y el Acta de Replanteo, se incluyen nuevamente las copias de los certificados desde fs. 48 a 53. La corrección fue realizada por el Sr. Cristian Gómez del Área de certificación de Obras, quien aclara que se trató de un error involuntario de tipeo en las fechas. Además, es importante señalar que estas copias han sido refrendadas por un funcionario municipal.

Informe Técnico de la Subsecretaria de Inspección y Certificaciones (fs. 54 a 57), del cual se destaca los siguientes puntos importantes:

En el punto 2) del informe se indica que la contratista presenta la Redeterminación de Precios por la totalidad de la obra y adjunta Redeterminación discriminando los montos por certificados.

Esto último resulta incorrecto ya que solo presenta un cuadro resumen del importe a abonar por cada certificado emitido (fs. 35). Es importante señalar que esta planilla no está respaldada por los cálculos correspondientes. Además, los montos indicados en dicho cuadro resumen no contemplan el descuento del Anticipo Financiero.

En referencia al punto 3) del informe, se indica que "...las fechas de certificados emitidos, se rectifican por funcionario Municipal y certifica por el Jefe de Despacho de la Subsecretaria de Obras Publicas", además indica que se efectuó una planilla con fechas verificadas y validadas.

A fs. 54 y 55 se adjunta un cuadro resumen de fechas, destacamos que la fecha indicada que se consigna para el Certificado N° 02 el 18/04/2024 resultaría incorrecta, dado que en fs. 50 en la copia del C.P. N° 02 remitida se indica que la fecha correcta es 08/04/2024.

En el punto 4), se menciona que, al adjuntar nueva documentación, se procedió a verificarla, así como también se verificó la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados y los índices aplicados, de acuerdo con lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia. Este análisis fue resumido en una planilla, donde se detalla la diferencia a reconocer, el porcentaje de variación y los importes correspondiente a cada certificado (planilla fs. 55).

Además, se indica en el penúltimo párrafo que el importe a reconocer es "... por la suma de \$ 9.301.530,52 (pesos nueve millones trescientos un mil quinientos treinta con 52/100), que surge de la diferencia entre el análisis de precio del monto contratado con mes base en



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

enero 2024 y del mes de corte febrero 2024 los cuales se distribuyen en tres certificados y no se le realiza el descuento del adelanto financiero".

Con respecto a la verificación realizada por la Ingeniera Díaz, los resultados se registraron en dos planillas resumen. En la primera, se detalla el importe al que arriba de \$ 9.301.522,58 (pesos nueve millones trescientos un mil quinientos veintidós con 58/100) y el porcentaje de variación del 10,22%. En la segunda planilla se aplicaron los nuevos precios redeterminados a los certificados N° 01 a N° 03, con el correspondiente descuento.

En relación a los importes de esta segunda planilla, es importante señalar que se omitió el cálculo aplicado al Anticipo Financiero, además, no se llega a ninguna conclusión respecto a estos importes. Esto genera una falta de coherencia entre los valores presentados en la planilla y las conclusiones del informe. Por lo tanto, la inclusión de esta planilla, al estar incompleta y no alinearse con dichas conclusiones, carece de relevancia.

En relación a los cálculos efectuados y a la codificación empleada en el análisis de precios redeterminados se considera que:

Al estar solicitando la Primera Redeterminación, previo inicio de los trabajos, la actualización de precios se aplica a la totalidad de la obra y el importe a abonar se calcula como la diferencia entre el precio redeterminado y el monto contratado. En este caso particular este monto coincide con el total acumulado de la diferencia a pagar resultante de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado emitido.

Con lo cual los cálculos para el caso de la primera Redeterminación se pueden considerar suficientes hasta la obtención de la diferencia entre el precio redeterminado y el monto contratado, sin efectuar el desglose correspondiente para cada certificado, ni considerar el Anticipo financiero, ya que, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.

Cabe aclarar que, en caso de solicitar Redeterminaciones posteriores, la actualización de Precios deberá aplicarse a los certificados emitidos posterior al mes de corte y con su correspondiente descuento de anticipo financiero.

Para los Ítems 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 – Equipo: Camión volcador, donde se consideró la codificación eq.011: Camión volcador 140 Hp (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.012: Camión volcador 140 HP (hs).

Para el Ítem 1.3, donde se consideró en el rubro Equipo:

Planta elaboradora de Hº, se utilizó la codificación eq.021: Planta elaboradora de Hormigón 60 H.P. (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.022: Planta elaboradora De Hormigón 60 H.P. (hs).

Mixer, se utilizó la codificación eq.019: Camión mixer (u), en su lugar se debió haber utilizado la codificación eq.019: Camión mixer (hs).

Es opinión de este Tribunal que, al efectuar el análisis de precios redeterminados, es importante tener en cuenta la codificación utilizada. En los casos en que la U.C.C. presente el equipo tanto en horas como en unidad, se debe optar por el equipo expresado en hs. Esto



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

asegura una mayor precisión en el análisis y una correcta evaluación de los costos relacionado con el uso del equipo.

Para el Ítem 2.3 – Materiales: Varios para conexión domiciliaria de agua (abrazadera s/red existente, tubo PEAD PN16 Res 80), donde se consideró la codificación 0.48.00F: Conexión agua p/vivienda unifamiliar, se podría haber utilizado la codificación sa. 061: Caño polietileno K10 19 mm, que resulta más aproximada

Para el Ítem 2.4 – Materiales: Varios para conexión domiciliaria de cloaca (Curva 90°PVC 110 mm, ramal 45°PVC inyectado s/red existente), donde se consideró la codificación 0.57.02.F: PVC Vivienda Unifam. Conexión a red, se podría haber utilizado la codificación sa.090: Caño Pvc 3.2 p/desagüe cloacal 0.110 x 4 m, que resulta más aproximada.

Es recomendación que, al realizar una contratación, si la firma adjudicada incluye ítems globales en su oferta económica, el comitente y la contratista acuerden la codificación a utilizar antes de firmar el contrato. Este acuerdo previo asegurará que, en caso de que la firma adjudicada solicite una Redeterminación, ambas partes tengan claridad sobre la codificación a aplicar. Así se evitarán malentendidos y se facilitará un proceso más fluido en la gestión de costos.

El expediente es remitido nuevamente a este Organismo "...a su conocimiento y trámites". Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°.

Se recomienda que, para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, en la Nota que da inicio al expediente se especifique que número de Redeterminación se tramita (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el período comprendido por la misma (mes base y mes de corte). También se debe indicar cuáles son los Certificados alcanzados y el monto resultante.

También se recomienda que las Planillas de Precios Unitarios, Plan de Trabajos y Curva de Inversión incorporadas al expediente sean copia fiel de la documentación presentada al momento de la presentación de la oferta y adjudicación de la obra, debiendo ser certificadas por escribano o funcionario municipal competente.

Por otra parte, se aconseja siempre realizar una revisión minuciosa de la documentación remitida por la contratista, con el fin de garantizar que este completa al confeccionar el expediente, antes de su remisión al Tribunal. Esta verificación no solo previene que el mismo sea devuelto para completar documentación, sino que contribuye a un proceso más eficiente y ágil. Al contar con toda la información necesaria desde el inicio, se minimizan los retrasos y se facilita la toma de decisiones por parte de este Organismo de Control.

Además, se recomienda que las futuras Redeterminaciones, sean remitidas atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.”.

Se concluye que, el monto al que arriba la Ing. Evelia Díaz detallado en planilla de fs. 56, por un total \$ 9.301.522,58 (pesos nueve millones trescientos un mil quinientos veinte dos con 58/100), en concepto de Redeterminación de Precios N°



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

01, por el periodo comprendido entre enero/24 y febrero/24 resulta razonable. Además, resulta fundamental tener presente todo lo expresado en el apartado “Hallazgos”, ya que estos puntos son clave para agilizar el trámite y facilitar el análisis y verificación de la tramitación.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

mgz